

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 157

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andujar*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para crear la Oficina para el Manejo de Casos Relacionados a Niños Desaparecidos y Víctimas de Abuso en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La prostitución infantil consiste en el uso de niños y niñas en actividades sexuales con remuneración económica u otro tipo de compensación para beneficio de terceros. En la medida en que ha surgido el aumento de la demanda pedófila en el mercado del sexo, sigue aumentando la explotación sexual comercial de niños. Informes más recientes han tratado de ajustar las cifras de este comercio. Un informe de UNICEF sobre la República Dominicana, dice que “con esta nueva prostitución de menores vinculada al turismo sexual, la edad en la que se comienza a sufrir la explotación sexual de la infancia está bajando cada vez más”. Otra investigación ha concluido que el 25% de los propios visitantes reconocen haber viajado al país caribeño porque les ofrecen pequeños para satisfacer sus apetencias sexuales.

En una publicación anual del Fondo de Población de las Naciones Unidas, informe titulado “Informe de la Población Mundial”, y dado a conocer en mayo de 1997, se dice que cada año, dos millones de niñas, entre 5 y 15 años de edad, son incorporadas al mercado de las relaciones sexuales comerciales. Este fenómeno no involucra solamente a empresarios aficionados o que trabajan por cuenta propia, sino también, y más a menudo, al crimen

organizado que utiliza métodos sistemáticos de captación dentro de una red sumamente organizada y cohesionada que suele estar implicada en otras actividades delictivas.

Aunque en Puerto Rico no se han reportado casos de prostitución de infantes o de turismo sexual, se han realizado dieciocho (18) arrestos en los pasados cuatro años relacionados con la pornografía infantil, la cual es una modalidad de la explotación sexual de niños.

La causa de la ocurrencia frecuente del tráfico y la explotación sexual de la niñez va más allá de la extrema pobreza; pues no sólo son sometidos a explotación sexual comercial los niños pobres, ni el fenómeno se limita a los países en desarrollo. Debemos reconocer que afecta de igual forma a sectores poblacionales que no carecen de cosas materiales y económicas, y también prolifera en países desarrollados del primer mundo. Al problema contribuyen factores como la descomposición de la estructura familiar y un deterioro moral, entre otros factores, que no sólo son problemas de los sectores pobres o de los países del mundo subdesarrollado.

Otra de las razones del alarmante aumento en la explotación sexual de los niños es la insalubridad. El Sr. Juan Miguel Petit, Relator Especial de la ONU, en su informe de febrero del 2002, ante la Comisión de Derechos Humanos, expresó: "Tras el descubrimiento del VIH, la demanda de niños cada vez más jóvenes para la prostitución no ha dejado de crecer. Sus agresores ya no son sólo pederastas, sino también personas que consideran que las relaciones sexuales con los más jóvenes comportan un riesgo menor. Suponen que las personas más jóvenes tienen menos probabilidades de haber contraído el virus, al haber tenido menos relaciones sexuales. También algunos informes han mencionado que en determinadas culturas persisten los mitos de que las relaciones sexuales con una persona virgen o con un niño curan la infección por VIH/SIDA en la persona mayor".

En los Estados Unidos continentales, gracias a la implantación de una política pública más fuerte, se ha logrado disminuir los casos reportados de abuso sexual de niños de 146,680 en 1993 a 89,764 en el año 2003. Ahora los Estados requieren que personas convictas por delito sexual se registren. Dicho registro, titulado "National Sex Offender Policy Registry", está adscrito al Departamento de Justicia y se publica vía Internet. Al presente, 23 Estados y el Distrito de Colombia, tienen su registro publicado. Además de la obligación de registrar a los convictos, los Estados tienen que proveer al público en general la dirección de dichos ofensores. Este requisito se implantó por el Congreso bajo "Megan's Law", luego de la muerte de una niña de 7 años llamada Megan Kanka a manos de un convicto reincidente de delito sexual que vivía

en su misma calle. Otra medida que se está implantando en los diferentes Estados es el aumento en la pena de los delitos sexuales contra los niños. En Florida se ha duplicado la sentencia de los que violan la ley llamada “Sex Offender Law”. Estas sentencias mayores contribuyen a la disminución de los crímenes sexuales.

Es dentro de este trasfondo de interés creciente, entre los países, para abolir el abuso y explotación sexual de niños, que se hace necesario que Puerto Rico implante una Política Pública fuerte para prevenir, suprimir y castigar el tráfico y la explotación sexual. Cabe mencionar que el Negociado de Investigaciones Especiales, INTERPOL de Puerto Rico del Departamento de Justicia, cuenta, desde 1999, con el Centro Estatal para Niños Desaparecidos y Víctimas de Abuso. Dicho Centro fue creado mediante Orden Ejecutiva (OE-1999-07).

Aún con esta iniciativa y otros esfuerzos implantados en Puerto Rico, bajo distintas administraciones, no ha sido posible disminuir los casos de abuso sexual en los niños. Recientemente, la portada de uno de los principales periódicos de nuestro País expuso una realidad muy lamentable, que es el aumento en un 20% en el abuso sexual de menores, lo que representa una cifra muy preocupante para nuestra sociedad. Dicho reportaje reveló que el año pasado se reportaron 2,496 casos de abuso sexual contra menores y un total de 11,076 casos desde el año 2000 al 2004, según las cifras reportadas por el Departamento de Familia. Los funcionarios de dicho Departamento se expresaron respecto a la problemática que rodea el manejo de casos de abuso sexual en Puerto Rico. Por un lado, la falta de expertos que atiendan el caso cuando ha pasado mucho tiempo de los hechos y éstos entienden que ya no hay suficiente evidencia para llevarlo, es frustrante para el funcionario y más aún para el niño. Igualmente, entienden que la creación de un protocolo interagencial es necesario para la más eficiente coordinación entre las agencias, de manera que el niño no tenga que exponerse a tantas personas su trauma.

Ante el interés apremiante de lograr una política pública más fuerte, y así proteger a los niños de tan violento fenómeno, es necesaria la coordinación efectiva entre las agencias encargadas del manejo de estos casos y la ejecución de medidas de lucha contra el abuso y la explotación sexual comercial de éstos a través de la imposición de sanciones penales eficaces. Es por esto que esta Asamblea Legislativa entiende necesario el que se cree por ley la Oficina para el Manejo de Asuntos Relacionados a Niños Desaparecidos y Víctimas de Abuso, el cual será el

organismo oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encargado de atender el problema de niños desaparecidos y víctimas de abuso o explotación sexual.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1. - Título de la Ley**

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para la Creación de la Oficina para el Manejo de Asuntos
3 Relacionados a Niños Desaparecidos y Víctimas de Abuso del Estado Libre Asociado de Puerto
4 Rico”.

5 **Artículo 2.- Definiciones**

6 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos significan lo provisto a
7 continuación:

- 8 a) “Prostitución infantil” significará el uso de niños y niñas en actividades sexuales a cambio de
9 remuneración económica u otro tipo de compensación.
- 10 b) “Menor” significará una persona menor de dieciocho (18) años y que no esté emancipado.
- 11 c) “Abuso” significará someter a trato deshonesto a una persona menor, inexperta, débil o
12 incapaz.
- 13 d) “Menor desaparecido” significará cualquier menor fuera del control inmediato de su padre,
14 madre, tutor o custodio legal.
- 15 e) “Comité Asesor” Comité Interagencial encargado de desarrollar la estrategia a seguir en
16 cumplimiento a los objetivos y metas de esta Ley

17 **Artículo 3.- Creación de la Oficina para el Manejo de Asuntos Relacionados a**
18 **Niños Desaparecidos y Víctimas de Abuso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

19 La Oficina para el Manejo de Asuntos Relacionados a Niños Desaparecidos y Víctimas
20 de Abuso, en adelante “La Oficina”, será el organismo oficial del Estado Libre Asociado de

1 Puerto Rico encargado de atender el problema de las niñas y los niños desaparecidos y víctimas
2 de abuso y explotación sexual. La Oficina estará adscrita a la Oficina de la INTERPOL de Puerto
3 Rico, la cual está adscrita, a su vez, al Negociado de Investigaciones Especiales del
4 Departamento de Justicia.

5 **Artículo 4.- Funciones de la Oficina**

6 El desempeño de la Oficina consistirá, entre otras cosas, en las siguientes funciones:

- 7 a) Recibir, analizar, archivar y divulgar información sobre casos de niñas y niños
8 desaparecidos, así como establecer una línea telefónica libre de cargos para recibir dicha
9 información y atender consultas. La divulgación se llevará a cabo a través de los medios de
10 comunicación pública tales como revistas, periódicos, la red de Internet, radio y televisión.
- 11 b) Notificar al Registro Demográfico a la mayor brevedad posible sobre los casos de niños
12 desaparecidos, para que hagan las anotaciones correspondientes en sus archivos, de manera
13 que si cualquier persona solicita el certificado de nacimiento de esos niños, le notifiquen de
14 inmediato a la Oficina para que ésta pueda actuar conforme a las funciones que le confiere
15 esta Ley.
- 16 c) Coordinar sus funciones con el “National Center for Missing and Exploited Children” y otros
17 organismos en los países miembros de la INTERPOL.
- 18 d) Desarrollar programas de educación y orientación al público en general para la prevención de
19 la desaparición y el abuso de los niños, a través de los medios de comunicación pública.
- 20 e) Establecer normas y procedimientos internos para el desempeño eficiente de sus funciones.
- 21 f) Servir de enlace entre ciudadanos particulares, entidades privadas sin fines de lucro,
22 departamentos y agencias del Gobierno de Puerto Rico. Los departamentos y agencias

1 gubernamentales compartirán con la Oficina cualquier información confidencial que sea
2 pertinente a la solución rápida de los casos de niños desaparecidos y víctimas de abuso.

3 g) Llevar a cabo investigaciones para la pronta recuperación de niños desaparecidos y recopilar
4 datos y estadísticas sobre casos de niños desaparecidos.

5 h) Establecer y mantener una base de datos computadorizada sobre casos de niños desaparecidos
6 y mantener a los departamentos y a las agencias que trabajan en coordinación con la Oficina
7 informadas en todo momento.

8 i) Desarrollar programas de educación y orientación al público en general sobre el propósito y
9 funciones de la Oficina, así como la prevención de la desaparición y el abuso de niños.

10 j) Solicitar asesoramiento legal a la Secretaria Auxiliar de Asuntos Criminales, Menores y
11 Familia del Departamento de Justicia cuando lo entienda necesario.

12 k) Solicitar la colaboración del Departamento de la Familia y al Departamento de Salud en casos
13 de problemas emocionales o mentales de la víctima.

14 **Artículo 5.- Componentes de la Oficina**

15 Se crea el Comité Asesor sobre Niños Desaparecidos y Víctimas de Abuso, en adelante “El
16 Comité”, que estará compuesto por representantes de las siguientes agencias e
17 instrumentalidades públicas:

18 a) Policía de Puerto Rico

19 b) Departamento de Justicia

20 c) Departamento de la Familia

21 d) Departamento de Salud

22 e) Departamento de Educación

23 f) Autoridad de Puertos de Puerto Rico

1 Dicho Comité Asesor tendrá la responsabilidad de reunirse por lo menos una vez al mes para
2 desarrollar la estrategia a seguir en cumplimiento a los objetivos y metas de esta Ley. El
3 Secretario, Director Ejecutivo o Superintendente de cada agencia podrá nombrar a algún
4 funcionario que lo represente en dicho Comité Asesor.

5 **Artículo 6.- Creación de un Protocolo Interagencial**

6 Con el propósito de que los departamentos y las agencias trabajen coordinadamente y
7 entrelazándose unas con otras, el Comité creará un protocolo interagencial sobre los derechos del
8 niño. Este protocolo expondrá las estrategias administrativas necesarias, en coordinación con las
9 agencias federales pertinentes, para prevenir, suprimir y castigar el tráfico, venta, prostitución,
10 abuso, explotación sexual comercial de la niñez y pornografía infantil regulando la manera en
11 que se interviene con los casos detectados.

12 **Artículo 7.- Procedimientos**

13 El procedimiento que se llevará a cabo en los casos de niños desaparecidos o víctimas de
14 abuso o explotación sexual comenzará con la presentación de una querrela ante la Policía de
15 Puerto Rico. La Policía, sin demora alguna, notificará dicha querrela a la Oficina. La Policía y la
16 Oficina trabajarán conjuntamente para resolver de manera expedita esos casos y así evitar que
17 estos niños sean víctimas de abuso físico, emocional o sexual.

18 **Artículo 8.- Asignación de fondos.**

19 Para iniciar la implantación de las disposiciones de esta Ley, una vez aprobada, el
20 Secretario de Justicia asignará la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00), los cuales serán
21 destinados para el establecimiento de una Oficina para estos fines.

22 **Artículo 9.- Vigencia**

23 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.